



**Credit
Rating
Agency**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIFICACION CREDITICIA
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERETARO.**

03 DE ENERO DE 2023

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'E'.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'S'.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIFICACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR VERÓNICA CORDERO DOMÍNGUEZ (“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”) Y, POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS (“EL MUNICIPIO”) Y, CON JUNTAMENTE CON HR, LAS “PARTES”) (EL “CONTRATO”), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El presente contrato es de naturaleza civil, por tanto, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Libro Cuarto, Segunda Parte, Título Décimo, Capítulo Primero, del Código Civil del Estado de Querétaro; en consecuencia, no existirá subordinación alguna ni relación laboral entre las partes contratantes.

II. Que en virtud de que el presente contrato es *"intuitu personae"*, se tomó en cuenta que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” tiene los conocimientos y aptitudes necesarios para el puntual cumplimiento del objeto del presente contrato.

III. Que la naturaleza de los “servicios de administración financiera y tributaria” a realizar por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, queda exceptuado de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón, Querétaro, según disponen ambos ordenamientos lo siguiente:

- *Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro:*

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de auditoría, administración financiera y tributaria.

Artículo 2. (...) “Servicios de administración financiera y tributaria: aquellos que comprendan la recepción de los ingresos y dispersión de pagos que le correspondan al Estado; el traslado y custodia de valores; la elaboración de diagnósticos, estudios,

consultorías, capacitación y evaluación, en las materias hacendaria, financiera, de contabilidad gubernamental, planeación y de políticas públicas; los servicios que se contraten con instituciones del sistema financiero mexicano; **los de calificación crediticia** y aquellos que propicien el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

- *Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Colón:*

Artículo 1. (...) “Quedan exceptuados de la aplicación de este Reglamento, la prestación de servicios que impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o profesionales que presten personas físicas o morales en los que prevalezca actividades intelectuales y/o de carácter civil, o **servicios de administración financiera y tributaria.**”

DECLARACIONES

I. Declara **“El Prestador de Servicios”**, a través de su representante, que:

- A. Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, mediante escritura pública No. 39,201, otorgada ante la fe del Lic. Erik Namur Campesino, Notario Público No. 94 del Distrito Federal, de fecha 22 de junio de 2007, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 371182, de fecha 12 de octubre de 2007.
- B. **“El Prestador de Servicios”** está debidamente autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**“CNBV”**), para operar como una Institución Calificadora de Valores en los términos de la legislación aplicable.
- C. Su representante cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, tal y como lo acredita con la escritura pública No. 75,390, otorgada ante la fe del Lic. Erick Salvador Pulliam Aburto, Notario Público No. 196 de la Ciudad de México, de fecha 23 de febrero de 2022, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
- D. No ostenta una relación de “dependencia económica” con **“El Municipio”**, tal y como dicho término se define en la Circular de Calificadoras, por lo que la celebración del presente Contrato no es contraria a los usos bursátiles o sanas prácticas de los mercados bursátiles.

II. Declara **“El Municipio”**, a través de su representante, que:

- A. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.
- B. Su representante tiene facultades para suscribir el presente convenio, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como lo autorizado en el acuerdo de cabildo de fecha 2 (dos) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) en el que el H. Ayuntamiento de Colón aprobó el acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal y a los titulares de las Secretarías que integran la Administración Pública Municipal, la representación legal del Ayuntamiento del Municipio de Colón Querétaro, a efecto de que puedan suscribir en su nombre y representación, todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio forme parte durante la administración Pública Municipal 2021-2024.
- C. Requiere de los servicios que serán prestados por "El Prestador de Servicios" en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- D. El Municipio de Colón, Querétaro está investido de personalidad jurídica propia y es autónomo en lo concerniente a su régimen interno y goza de autonomía en la forma de administrar su hacienda, cuyo gobierno está depositado en un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento.
- E. Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente Contrato en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Colón, Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
- F. Previo a la celebración del presente Contrato, manifestó por escrito que no participa directa o indirectamente en el capital social de "El Prestador de Servicios";
- G. Que la celebración del presente Contrato no está sujeta a proceso de licitación, en términos de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, del Estado de Querétaro en acuerdo a lo expuesto en los antecedentes de este contrato.
- H. No ostenta una relación de "dependencia económica" con "El Prestador de Servicios", por lo que la celebración del presente Contrato no es contraria a los usos bursátiles

o sanas prácticas de los mercados bursátiles, en términos de lo establecido en la Circular de Calificadoras.

- I. Tiene conocimiento del aviso de privacidad de "El Prestador de Servicios" para la debida confidencialidad y protección de sus datos personales, el cual se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica: https://www.hrratings.com/privacy_notice.xhtml.
- J. Las personas autorizadas por el "El Municipio", para enviar y/o recibir información, conforme a los términos del presente, así como los autorizados para realizar pagos o contactar al área de negocios, se listan en el Anexo IV de este Contrato, siendo obligación del "El Municipio", mantener dicha lista actualizada en todo momento durante la vigencia del Contrato. Asimismo, el "El Municipio", acepta y conviene que en caso de que desee sustituir o autorizar más personas para el envío y recepción de información, a lo largo del procedimiento de calificación, deberá enviar una comunicación por escrito en dicho sentido al director responsable o al analista responsable del seguimiento de la calificación objeto del presente Contrato indicado el nombre, correo electrónico y teléfono de la nueva persona incluida en la lista de contactos.
- K. Reconoce que: (i) a la fecha de firma del presente Contrato ha recibido de "El Prestador de Servicios", el Código de Conducta vigente de dicha institución; (ii) "El Prestador de Servicios" no se encuentra obligado a mantenerle informado respecto a las modificaciones y/o actualizaciones que realice a su Código de Conducta; y (iii) para los efectos del presente Contrato se considerará como vigente el Código de Conducta de "El Prestador de Servicios", que se encuentre publicado en la página de "El Prestador de Servicios" en la siguiente dirección electrónica: https://www.hrratings.com/regulatory_disclosure/policy_code_of_conduct.xhtml
- L. El Cliente reconoce que "El Prestador de Servicios" otorga la calificación o calificaciones objeto del presente Contrato, con el objetivo de que se utilice(n) según su naturaleza, es decir para información del "El Municipio" y/o de terceros respecto de la entidad o valores calificados; por lo que el "El Municipio" se compromete a no utilizar la calificación para fines o propósitos distintos.

Con base en las Declaraciones que anteceden, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Declaraciones.- Las Partes solicitan que las declaraciones vertidas con anterioridad se tengan por reproducidas como Cláusula Primera, como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. Objeto del Contrato. - Por virtud del presente Contrato, “El Municipio” solicita a “El Prestador de Servicios” la asignación de la o las calificaciones crediticias que se describen en la Cláusula Tercera siguiente. Lo anterior, para efectos de:

1. CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA QUIROGRAFARIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

TERCERA. Análisis de Calificación de Calidad Crediticia. - “El Prestador de Servicios” se compromete a prestar al “El Municipio”, sus servicios consistentes en el análisis de calidad crediticia y, en su caso, la asignación de la o las calificaciones citadas en el párrafo que antecede.

Las Partes reconocen que los servicios de calificación objeto del presente Contrato se refieren exclusivamente a las calificaciones de la entidad o emisor y en su caso de los valores u operaciones descritos en esta misma Cláusula.

“El Municipio”, reconoce que “El Prestador de Servicios” realizará sus mejores esfuerzos para asignar y publicar las calificaciones de conformidad con lo anterior, y que “El Prestador de Servicios” podrá en cualquier tiempo, previo aviso al “El Municipio”, revisar, suspender o retirar estas calificaciones en caso de considerarlo necesario o apropiado.

“El Prestador de Servicios” comunicará previo a la publicación de la calificación o una modificación a la misma derivada de su revisión, toda la información relevante, así como las principales consideraciones en que se basó para la determinación de la referida calificación y/o sus modificaciones. “El Municipio”, podrá revisar la información relevante y, en su caso, solicitar que no se divulgue aquella que tenga el carácter de confidencial.

“El Prestador de Servicios” valorará las aclaraciones por parte del “El Municipio” siempre que hayan sido formuladas dentro de un plazo no mayor a 48 horas contado a partir de que se le haya comunicado al cliente la calificación o modificación a la misma otorgada por HR; en el entendido que en caso que el “El Municipio” no solicite aclaración alguna en el plazo que se indica en el presente párrafo, “El Prestador de Servicios” asumirá que el “El Municipio” está de acuerdo con la publicación de la calificación o su modificación.

En caso de que “El Prestador de Servicios” no informe al “El Municipio” respecto de la emisión de una calificación (y/o una modificación, suspensión o retiro de la misma), con antelación a su publicación, deberá informárselo inmediatamente después su publicación, señalando las razones del retraso.

La prestación de servicios derivados del presente Contrato se sujetará a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, así como a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores ("Circular de Calificadoras").

CUARTA. Obligaciones del "El Municipio". - Con el fin de que "El Prestador de Servicios" se encuentre en posibilidad de hacer el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación inherentes a los servicios descritos en la Cláusula Tercera anterior, "El Municipio":

- A. Se obliga a proporcionar a "El Prestador de Servicios" toda la información que "El Prestador de Servicios" razonablemente requiera para poder asignar las calificaciones (ver Anexo "III"), dentro de los plazos y en la forma que se especifique en la solicitud correspondiente entregada por "El Prestador de Servicios". Independientemente de lo anterior, "El Municipio" se obliga a proporcionar periódicamente la información que "El Prestador de Servicios" le requiera, por lo menos de manera trimestral, a fin de que esta última se encuentre en condiciones de asignar y dar seguimiento a la calificación y dictamen otorgados, con la frecuencia que las condiciones económicas y financieras del propio "El Municipio" así lo requieran. Esto, en el entendido, que en caso de que el "El Municipio" no entregue a "El Prestador de Servicios" la información solicitada, "El Prestador de Servicios" no podrá dar seguimiento al dictamen y calificación otorgada, debiendo revelar dicha situación en su página electrónica publicada en Internet.

La información requerida le será notificada oportunamente al "El Municipio", incluyendo sin limitar la información inicial que se detalla en la copia de la metodología aplicable a la calificación objeto del presente Contrato, que le ha sido entregada al "El Municipio" con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, para dichos efectos, y misma que deberá ser entregada a "El Prestador de Servicios".

- B. Reconoce y conviene que (i) "El Prestador de Servicios" hará lo posible, sin estar obligado a ello, para asignar calificaciones en los términos establecidos en el presente Contrato; (ii) cada calificación, en caso de asignarse, podrá ser revisada, suspendida, modificada o retirada por "El Prestador de Servicios" en cualquier momento, previo aviso al "El Municipio", si existe alguna información (o ausencia de información) que a discreción de "El Prestador de Servicios" así lo justifique; y (iii) "El Prestador de Servicios" se reserva el derecho, sin perjuicio del derecho de terminación previsto en la Cláusula Sexta del presente Contrato, de asignar, publicar, revisar, suspender, modificar o retirar cualquier calificación.
- C. Reconoce y conviene que cualquier información que "El Municipio" provea por cualquier medio a "El Prestador de Servicios", sus representantes y/o empleados autorizados tendrá el carácter de confidencial y solo podrá ser utilizada para el objeto

del presente Contrato, por lo que no podrá ser revelada y/o transmitida y/o copiada, sin la previa autorización del "El Municipio", compromiso que subsistirá en todo momento incluso al término de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, en cuyo caso se devolverá toda aquella información proveída. Lo anterior, en términos del Convenio de Confidencialidad que se adjunta al presente como Anexo "II".

- D. Reconoce que "El Prestador de Servicios" es una institución calificadora de valores, sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de otras autoridades reguladoras (fuera de los Estados Unidos Mexicanos) y, por lo tanto, en caso de ser requerido, "El Prestador de Servicios" tendrá la obligación de revelar a dichas autoridades cualquier información entregada por "El Municipio" con carácter confidencial, sin necesidad de realizar algún tipo de notificación al "El Municipio".
- E. Se obliga a informar a "El Prestador de Servicios" por escrito (a) en la fecha de celebración del presente Contrato; y (b) dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que "El Prestador de Servicios" le haga entrega de un dictamen de calificación conforme a lo establecido en el presente Contrato, si en los últimos dos meses previos a dichas fechas recibió de cualquier otra institución calificadora autorizada por la CNBV, alguna calificación de la entidad o emisor y/o de los valores u operaciones objeto del presente Contrato, debiendo revelar en dicho escrito el nombre de la institución calificadora y la calificación obtenida. En dichos supuestos, "El Municipio" se obliga a entregar el documento en donde consten dicha(s) calificación(es) a "El Prestador de Servicios" dentro de los siguientes 2 (dos) días hábiles contados a partir de la celebración del presente Contrato o de cada entrega de un dictamen de calidad crediticia, según corresponda.

Esto, en el entendido que en caso de que "El Municipio" no informe a "El Prestador de Servicios" que existían dichas calificaciones, se entenderá que expresamente "El Municipio" ha declarado que las mismas no fueron emitidas, liberando a "El Prestador de Servicios" de cualquier responsabilidad derivada de dicha omisión del "El Municipio".

"El Prestador de Servicios" acusará el recibo del escrito presentado por "El Municipio" en términos del presente inciso E, en una copia simple de dicho escrito, plasmando el sello de "El Prestador de Servicios", la fecha de recepción y la firma de alguno de sus representantes legales. "El Municipio" se obliga a conservar el referido acuse, que será la única prueba de que "El Municipio" reveló a "El Prestador de Servicios" la información señalada en este inciso E.

- F. Acepta y conviene, que en el caso que "El Prestador de Servicios" haya recibido la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, "El Prestador de



Servicios” revelará dicha información mediante un comunicado de prensa en términos de lo establecido en la Circular de Calificadoras.

- G. Reconoce que la CNBV podrá objetar los procesos de calificación respecto de la entidad o emisor y/o de los valores u operaciones, cuando los procesos no consideren los elementos establecidos en la Cláusula Octava de la Circular de Calificadoras.
- H. Reconoce que en términos de la Circular de Calificadoras, “El Prestador de Servicios” se podrá abstener de otorgar una calificación cuando, en su caso, la complejidad de valor respaldado por activos o la falta de información histórica de los activos subyacentes reste credibilidad a la calificación que pudiera otorgarse para tal efecto.
- I. Reconoce que, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de Calificadoras, en caso que “El Prestador de Servicios” modifique sus metodologías de calificación, “El Prestador de Servicios” deberá utilizar dichas metodologías para las calificaciones iniciales previamente otorgadas como para las subsecuentes; situación en la cual “El Prestador de Servicios” analizará si las calificaciones previamente otorgadas al amparo de las anteriores metodologías deben revisarse y en su caso, calificar nuevamente los valores de que se trate, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de que se efectúe el referido análisis.

QUINTA. Contraprestación. - “El Municipio” se obliga a pagar a “El Prestador de Servicios” los honorarios por el monto fijo de \$110,200.00 (Ciento diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.) en cuyo importe se entiende incluido el pago total de sus servicios, términos y condiciones establecidos en el “Sistema de Tarifas” que se adjunta al presente Contrato como Anexo “I”.

“El Prestador de Servicios” podrá modificar el “Sistema de Tarifas” en cualquier momento, en el entendido que dicha modificación no surtirá efectos para “El Municipio” hasta en tanto “El Prestador de Servicios” no notifique por escrito al “El Municipio” dicha situación.

En caso de terminación del presente Contrato, cualquiera que sea la causa, “El Municipio” deberá pagar a “El Prestador de Servicios” todos los honorarios adeudados a esa fecha. Lo anterior, en los términos del “Sistema de Tarifas” en vigor en ese momento.

SEXTA. Vigencia y Terminación.- El presente Contrato estará en vigor a partir de su firma, y hasta el 31 de Diciembre de 2023.

“El Prestador de Servicios” continuará prestando los servicios a que se refiere la Cláusula Segunda y Tercera anterior, siempre que “El Municipio” cumpla con todas sus obligaciones establecidas en el presente Contrato. Por lo tanto, “El Prestador de Servicios” tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato en cualquier tiempo en caso de que “El

Municipio incumpla cualquiera de los términos de este Contrato, o en caso de que El Municipio no esté de acuerdo en las modificaciones hechas por El Prestador de Servicios al "Sistema de Tarifas".

El Municipio, podrá en cualquier tiempo terminar el presente Contrato mediante notificación por escrito a El Prestador de Servicios, en el entendido, que dicha terminación no surtirá efectos sino hasta: (i) el final del trimestre siguiente a la fecha en que El Prestador de Servicios reciba dicha notificación de terminación; y (ii) que El Municipio cubra con todos y cada uno de los adeudos pendientes a favor de El Prestador de Servicios por sus servicios al amparo del presente Contrato.

SÉPTIMA. Limitación De Responsabilidad.-

- A. Toda la información, incluyendo las calificaciones (la "Información"), se proporcionará en el estado en que se encuentra, sin garantía alguna de cualquier clase. El Prestador de Servicios, expresamente, no otorga garantía ni declaración alguna, expresa o implícita, respecto de que toda o parte de dicha Información sea precisa, actualizada, completa, comercializable o apropiada para cualquier objeto o fin en particular. Asimismo, El Prestador de Servicios no será responsable, frente al El Municipio o cualquier tercero, cuando al revisar la calidad crediticia del El Municipio o las operaciones y/o valores emitidos por éste, de conformidad con las metodologías de El Prestador de Servicios, modifique a la alza o a la baja la calificación.
- B. El Prestador de Servicios no asume, bajo cualquier circunstancia, responsabilidad alguna frente a cualesquier personas o entidades por cualquier: (i) pérdida o daño, en todo o en parte, causado por, que resulte de, o se relacione con, cualquier error (negligente o de otro tipo), o por otras circunstancias o contingencias bajo el control o no de El Prestador de Servicios o de cualquiera de sus consejeros, directivos, funcionarios, empleados o agentes relacionadas con la obtención, recolección, recopilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o distribución de dicha Información, o (ii) daño o perjuicio directo, indirecto, especial, consecutivo, o daños de carácter fortuito o incidental (incluido, entre otros, el lucro cesante o pérdida de utilidad), que resulte del uso o de la incapacidad de usar tal Información, aún en el supuesto de que El Prestador de Servicios hubiera sido notificado con anterioridad de la posibilidad de que se produjeran dichos daños o perjuicios.
- C. Las calificaciones de El Prestador de Servicios son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades, se emiten en nombre de El Prestador de Servicios y no de su personal directivo o técnico, y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para

llevar a cabo algún tipo de negocio u operación. La calificación otorgada no es una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de "El Prestador de Servicios", en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción III de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores."

- D. "El Prestador de Servicios" basa sus calificaciones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por "El Prestador de Servicios", o un tercero, han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión; la bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de "El Prestador de Servicios". "El Prestador de Servicios" emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.
- E. Cada una de las calificaciones y demás opiniones deben ser consideradas exclusivamente como un factor más para la toma de decisiones de inversión por un usuario de las mismas, y dicho usuario deberá, en consecuencia, realizar su propio estudio y evaluación de cada valor y de cada emisor, avalista, garante u obligado, que esté considerando comprar, mantener o vender.
- F. Las calificaciones y/u opiniones que emite "El Prestador de Servicios" consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base.

OCTAVA. Domicilios, Avisos, Notificaciones y Facturación. - Todos los avisos y notificaciones que las Partes deban darse de acuerdo con este Contrato, se consignarán por escrito. Dichos avisos y notificaciones obligarán a los contratantes, cuando sean entregados personalmente o enviados por correo certificado, con acuse de recibo y sean debidamente dirigidos a la Parte que corresponda, a los siguientes domicilios fiscales, tal y como se establecen en la Cedula de Identificación Fiscal de cada una de las Partes:

“El Prestador de Servicios”

HR Ratings de México, S.A. de C.V.

HRM070625DW1

Calle Guillermo González Camarena No.1200, Piso 10.

Col. Centro de Ciudad de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón.

Entre Calle Ernesto Martínez Domínguez y calle Guillermo González Camarena
C.P. 01210, Ciudad de México.

Atención: Verónica Cordero Domínguez

Número Telefónico: (52) 551500 3130-(52) 55 1500 3832

Correo electrónico: carmen.oyoque@hrratings.com, diana.garzon@hrratings.com,
axel.rosas@hrratings.com

Contacto para Facturación de HR Ratings.

Departamento de Administración

Correo electrónico: administracion@hrratings.com

“El Municipio”

Razón Social: Municipio de Colón, Querétaro.

RFC: MCQ850101BPA

Domicilio Fiscal

Calle: Plaza Héroes de la Revolución, No. 1

Col.: Col. Centro

Municipio: Colón

Ciudad: Querétaro

C.P.: 76270

Atención: Juan Francisco Sáenz Hernández, Secretario de Finanzas

Numero Telefónica: 419 292 0108

Correo Electrónico: secretariadefinanzas@colon.gob.mx y bettypb@gmail.com

“El Municipio” acepta y reconoce que la información señalada en esta Clausula Octava, es la información que “El Prestador de Servicios” utilizara respecto a la facturación o cualquier elemento relacionado.

Para el caso de que alguna de las Partes cambie su domicilio, deberá dar aviso a la otra Parte, con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de cambio de domicilio, en el entendido que en caso de que dicha notificación no se haga, todos los avisos y notificaciones realizadas conforme al domicilio antes señalado, se tendrán por válidos.

NOVENA. Vigilancia y Monitoreo. - "El Prestador de Servicios" se reserva el derecho de llevar a cabo la vigilancia de cualesquier calificación y/o emisiones de títulos de deuda mediante visitas al "El Municipio" de cuando menos una vez al año durante el tiempo de vigencia de este Contrato. Asimismo, en caso de que "El Prestador de Servicios", por cualquier evento futuro, cambie o difiera con relación a la percepción inicial respecto al **Cliente**, "El Prestador de Servicios" podrá en todo momento de modificar la calificación inicial del "El Municipio", sin que esto implique responsabilidad alguna para "El Prestador de Servicios".

Por lo anterior, "El Municipio" se obliga a permitir el acceso a toda la documentación que el personal autorizado de "El Prestador de Servicios" le solicite por escrito en cualquier momento, incluyendo aquella información confidencial respecto a transacciones que estén siendo contempladas por los representantes del "El Municipio". Esto bajo las mismas bases de confidencialidad con la que se trata toda la información proporcionada a "El Prestador de Servicios".

Como resultado de la vigilancia, y a lo largo de ésta, "El Prestador de Servicios" se reserva el derecho de colocar al "El Municipio" dentro de una lista de calificaciones en revisión, sin que ello se interprete o signifique que forzosamente se llevará a cabo un cambio en la calificación del "El Municipio".

DÉCIMA. Impuestos.- Todos y cada uno de los impuestos que deban pagarse con motivo de las operaciones que sean consecuencia de las obligaciones contempladas en el presente Contrato, correrán por cuenta de quien para tales efectos sea señalado como causante por las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. Contratista Independiente. - Durante la prestación de los servicios descritos en el presente contrato, "El Prestador de Servicios" actuará como contratista independiente y de ninguna manera será considerada como un empleado o agente del **Cliente**, así como tampoco lo obligará con terceras personas. Del mismo modo, queda expresamente convenido que de ninguna manera el presente Contrato deberá o podrá ser considerado o interpretado para crear una coinversión, sociedad, asociación, asociación en participación o relación de agencia o comisión entre las partes para ningún propósito.

DÉCIMO SEGUNDA. Responsabilidad Patronal.- "El Prestador de Servicios" garantiza y se obliga a mantener en todo momento, todos los elementos y recursos humanos y económicos necesarios y suficientes para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, en forma independiente y no exclusiva, así como para hacer frente a las

obligaciones a su cargo derivadas de la celebración del mismo, sea cual fuere su naturaleza, hasta en tanto dichas obligaciones sean satisfechas en forma íntegra, motivo por el cual expresamente reconocen, convienen y aceptan que:

- (i) "El Prestador de Servicios" y el "El Municipio" son personas jurídicas independientes y que la única relación jurídica que los une es la celebración del presente Contrato, por lo que no les une ninguna relación de trabajo. En estos términos, "El Prestador de Servicios" será la única responsable ante sus trabajadores actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento al presente Contrato, del pago, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, de los impuestos, salarios, indemnizaciones, riesgos profesionales o cualquier obligación o prestación derivada de la Ley Federal del Trabajo, de la del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de cualquier otra dependencia que tenga injerencia con este personal, sin que en ningún caso pueda considerarse como patrón al "El Municipio", por lo que de presentarse alguna reclamación en contra del "El Municipio" por estos conceptos, "El Prestador de Servicios" deberá asumir la defensa a su costo, y en caso de que se le condene a cubrir alguna indemnización o cualquier otro concepto, "El Prestador de Servicios" deberá cubrirlos.

DÉCIMO TERCERA. Acuerdo.- Lo contenido en este Contrato constituye la totalidad de lo convenido entre las Partes, por lo que el mismo nulifica o invalida, de hecho y derecho y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo, entendimiento, negociación o discusión oral o escrita anterior que hubiere sido formulado por las Partes, a no ser que se incorpore a este Contrato. Cualquier modificación al presente contrato deberá ser acordada y formalizada por escrito, celebrándose a su efecto el convenio modificatorio respectivo que deberá estar firmado por las Partes.

DÉCIMO CUARTA. Cesión de Derechos.- Las Partes no podrán ceder o transferir los derechos y obligaciones adquiridos por virtud del presente Contrato, sin consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. En caso contrario, aquella cesión o transferencia de derechos y/u obligaciones sin el consentimiento de la otra parte será nula.

DÉCIMO QUINTA. Legislación Aplicable. - Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la a la jurisdicción de los Tribunales competentes que le correspondan al Municipio de Colón, Querétaro., renunciando desde ahora expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón del lugar de cumplimiento de obligaciones, ubicación de bienes, domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

DÉCIMO SEXTA. Correlación de Documentos.- Acuerdan las Partes que los anexos al presente contrato forman parte integrante del mismo, sin embargo, en caso de discrepancia en los derechos y obligaciones, términos y condiciones, o cualquier otra disposición entre los Anexos y el presente documento, prevalecerá el presente Contrato, salvo las

obligaciones, especificaciones o demás características que no se señalen en este Contrato y sólo se señalen en los anexos.

DÉCIMO SÉPTIMA. Duplicados.- Este Contrato se firma por duplicado, cada uno de los cuales debe de ser considerado como original, pero que en su conjunto constituirán un mismo instrumento.

DÉCIMO OCTAVA. Definiciones.- Pactan las Partes que los términos establecidos en el clausulado del presente Contrato, tendrán el alcance y significado que en los mismos se establece y no su significado literal. Asimismo, las Partes convienen en utilizar dichos términos en los Anexos del presente Contrato que al efecto se celebren.

DÉCIMO NOVENA. Encabezados y Títulos de las Cláusulas.- Los encabezados y los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA. Anticorrupción. Las Partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del Contrato, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo relacionada con el Contrato, así como adoptar las medidas razonables para evitar que lo realice cualquier sujeto a su control o su influencia determinante.

Las Partes acuerdan que, durante y posterior a la vigencia de este Contrato, cumplirán y adoptarán las medidas razonables para asegurarse que los sujetos a su control o a su influencia determinante, cumplan con la Parte I y demás aplicables de las Reglas del ICC para combatir la corrupción, misma que aquí se incorpora por remisión como si a la letra se insertase en su totalidad.

Si alguna de las Partes, como resultado de una auditoría acordada contractualmente, aporta pruebas de que se han incumplido las disposiciones de la Parte I y demás aplicables de las Reglas de ICC para combatir la corrupción, lo notificará a esta última Parte y le exigirá que adopte las acciones correctoras necesarias. Si esta última Parte no adopta las acciones correctoras, o si éstas no son posibles, puede invocar su defensa probando que en el momento en el que surgió la prueba del incumplimiento, había instaurado las medidas preventivas contra la corrupción conforme al artículo 10 de las Reglas del ICC para combatir la corrupción. En caso contrario, la primera Parte, puede, a su discreción, suspender el Contrato o resolverlo, entendiéndose que todos los importes contractualmente debidos en el momento de la suspensión o la resolución del Contrato continuarán siendo pagaderos.

Cualquier entidad, ya sea un tribunal arbitral u otro organismo de resolución de controversias que se pronuncie de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias del Contrato, estará facultada para determinar las consecuencias contractuales de cualquier presunto incumplimiento de esta Cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. Manejo de Información.- “El Municipio” reconoce que la información que HR utilice para la asignación de la calificación crediticia objeto del presente Contrato, así como la que derive de dicha asignación, podrá ser utilizada por HR para el establecimiento, implementación o elaboración de datos estadísticos y/o índices subyacentes nacionales o internacionales, los cuales podrán ser licenciados y/o comercializados a terceros por HR, según lo determine este último en los contratos que celebre para dichos efectos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Interpretación Jurídica.- En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en el presente Contrato resulten inválidas, ilegales u oponibles de cualquier forma, dicha invalidez, ilegalidad u oposición no afectará cualquier otra disposición de este Contrato, el cual será interpretado como si dicha invalidez, ilegalidad u oposición no se encontrara contenida dentro de las disposiciones del presente Contrato.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y SABEDORAS LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”
HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE
VALORES

“EL MUNICIPIO”
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO



VERÓNICA CORDERO DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL



C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

ANEXO "I"

2023

**HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES
SISTEMA DE TARIFAS**

Los honorarios por:

1. CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA QUIROGRAFARIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

Consisten en:

(a) Un pago único inicial de:

SERVICIO	COSTO INICIAL
CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA QUIROGRAFARIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.	Honorarios \$ 95,000.00
	I.V.A. \$ 15,200.00
	Total \$ 110,200.00

(b) Pagos anuales subsecuentes de:

SERVICIO	COSTO RENOVACIÓN
CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA QUIROGRAFARIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.	12,500 UDIS (más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente)

El pago inicial a que se hace referencia en el inciso (a) del párrafo que antecede deberá ser cubierto a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que HR concluya el proceso de calificación. Dicho pago inicial deberá ser realizado por el CLIENTE aún en el caso de que el CLIENTE decida dar por terminado el presente Contrato antes de que HR concluya dicho proceso de calificación o después de concluir dicho proceso, aun cuando el CLIENTE decida que la calificación correspondiente no sea publicada.

Los pagos anuales subsecuentes a que se refiere el inciso (b) del párrafo que antecede deberán ser efectuados íntegramente por anualidad anticipada en cada aniversario de la fecha de firma del presente Contrato.

El pago inicial a que se hace referencia en el inciso (a) y los pagos anuales subsecuentes a que se refiere el inciso (b) del párrafo que antecede deberán ser efectuados íntegramente mediante pago en la institución Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, a través de una transferencia electrónica bancaria a la cuenta número **0012489247**, **CLABE 072 180 00012489247 9**, titular: **HR RATINGS, S.A. DE C.V.**, mediante la cual HR autoriza para recibir los pagos relacionados con la prestación de Servicios. HR tendrá el derecho de notificar al CLIENTE, en cualquier momento, que el pago de la contraprestación o cualquier otro pago pendiente se realice en una forma distinta a la señalada en el presente párrafo, en cuyo caso, el CLIENTE no podrá rehusarse a aceptar.

Cargos adicionales pueden llegarse a aplicar en caso de transacciones estructuradas que involucren un alto grado de complejidad, así como opiniones legales externas en caso de requerirse.

Los honorarios no son reembolsables en ningún caso. En caso de que los servicios deban prestarse fuera de la Ciudad de México y/o Área metropolitana, el CLIENTE se obliga a pagar los gastos que se originen por concepto de viáticos, hospedaje, transportación y alimentos del personal que HR utilice para la prestación de los servicios por su propia cuenta.



ANEXO "II"

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR VERÓNICA CORDERO DOMÍNGUEZ ("EL PRESTADOR DE SERVICIOS") Y, POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ HERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS ("EL MUNICIPIO") Y, CON JUNTAMENTE CON HR, LAS "PARTES") (EL "CONTRATO"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

Única. - Las Partes solicitan que las Declaraciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios del cual el presente Convenio es accesorio, se tengan por reproducidas en este Convenio como si a la letra se insertasen.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Información Confidencial. Se entiende por "Información Confidencial" toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por el Cliente, como confidencial. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera y gubernamental, estudios o cualesquier otros documentos preparados y conservados con carácter confidencial por el Cliente.

SEGUNDA.- Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto, establecer los lineamientos aplicables al intercambio de "Información Confidencial" que realice el Cliente con HR en virtud de la celebración del Contrato de Prestación de Servicios, del cual es accesorio este Convenio. Salvo en los casos expresamente establecidos en este Convenio, HR no podrá divulgar, o revelar, a persona alguna, ya sea en forma total o parcial la "Información Confidencial" proporcionada directa o indirectamente por el Cliente, sin el consentimiento previo y por escrito de los últimos. Asimismo, la "Información Confidencial" no podrá ser utilizada por HR o por terceras personas a través de ésta, en su propio beneficio o el beneficio de dichos terceros. Para efectos del presente Convenio, se entenderá por PARTE RECEPTORA a HR o a aquella que reciba "Información Confidencial" del Cliente, quien en todo momento será dueño de la "Información Confidencial" entregada.

TERCERA. Propiedad de la Información. HR reconoce que la "Información Confidencial" que maneje es propiedad exclusiva del Cliente, por lo que bajo ninguna circunstancia se

entenderá que la "Información Confidencial" que maneje es propiedad de ambos, o que en virtud de la celebración del presente Convenio existe algún tipo de representación o asociación entre éstos. HR reconoce que la celebración del presente Convenio no le confiere respecto de la "Información Confidencial" de su contraparte, derechos o licencias de propiedad industrial o intelectual, sobre la misma.

CUARTA. Confidencialidad de la Información. HR sólo podrá revelar la "Información Confidencial" que le sea proporcionada, a los empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que ésta considere que así deba hacerlo. La PARTE RECEPTORA se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la "Información Confidencial", sin el consentimiento previo y por escrito del Cliente. El Cliente tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la "Información Confidencial" sea destruida o devuelta, independientemente de que la "Información Confidencial" se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este Convenio. No obstante, lo anterior, HR no tendrá obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este Convenio en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la PARTE RECEPTORA, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea;
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la PARTE RECEPTORA o por requerimiento de éste, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones;
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la PARTE receptora; y
- d) En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa, reguladora o judicial, solicite a la PARTE receptora la "Información Confidencial".

Asimismo, HR se obliga a proporcionar únicamente la "Información Confidencial" que le haya sido expresamente requerida por cualquier autoridad administrativa, reguladora o judicial, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que dicha autoridad no hubiere especificado el tipo de información requerida, busque que se defina, con el objetivo de afectar lo menos posible la obligación de divulgar la "Información Confidencial", sin necesidad de realizar algún tipo de notificación al Cliente.

QUINTA.- Terminación de la relación de negocios.

En caso de que HR y/o el Cliente den por terminadas sus relaciones de negocios o contractuales, sin importar la causa de dichas terminaciones, no las exime de cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Convenio.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO Y SABEDORAS LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”
HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE
VALORES



VERÓNICA CORDERO DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

“EL MUNICIPIO”
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO



C.P. JUAN FRANCISCO SÁENZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

ANEXO "III"
INFORMACIÓN SOLICITADA

LISTADO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CALIFICACIÓN DE ENTIDADES SUBNACIONALES (ESTADOS Y MUNICIPIOS)

Cuenta Pública de los últimos cuatro años, lo anterior debe contar con la siguiente información inicial:

A. General	
1.	Estado Analítico/Comparativo Presupuestal de Ingresos.
2.	Estado Comparativo Presupuestal de Egresos por Objeto de Gasto (Capítulo 1000,2000, etc.).
3.	Estado de Situación Financiera o Balance General.
4.	Estado de Resultados.
5.	Balanza de Comprobación Detallada.
6.	Estado de Deuda Pública en donde se pueda identificar el pago de capital e interés anual.
7.	Copia de contratos de crédito a largo plazo incluidos anexos.
8.	Copia de contratos de fideicomiso de los créditos de largo plazo.
9.	En caso de que el Municipio o estado cuente con créditos a corto plazo, enviar pagarés y, o documentación que sustenten dichas obligaciones. Asimismo, en caso de contar con contratos por Cadenas Productivas, la documentación correspondiente.
10.	Convenios de pago por adeudos históricos con CFE, SAT, etc.
11.	Última consulta al reporte especial del buró de crédito.
12.	En caso de contar con Arrendamientos, contratos o convenios que sustenten.
13.	Para Estados, último estudio actuarial del Sistema de Pensiones. Esto en caso de contar con un sistema.

B. 2022	
1.	Ley de Ingresos.
2.	Presupuesto de Egresos.
3.	Avance Presupuestal al mes más reciente que se tenga disponible (Mismos documentos mencionados en los puntos 1 al 12 del listado anterior).

Este listado constituye un requerimiento inicial de información, el cual se podrá actualizar en cualquier momento sujeto a la revisión de la información que HR Ratings reciba. Por lo anterior, esta agencia calificadora podrá hacer solicitudes posteriores de información, las cuales podrán referirse a nuevos documentos o inclusive a documentos inicialmente analizados. Asimismo, la obtención del dictamen legal por parte del despacho de abogados, externo e independiente a esta agencia calificadora está sujeta al análisis integral que ellos realicen de toda la información recibida.

Por todo lo anterior, los plazos para la asignación de una calificación crediticia, por parte de HR Ratings, a la operación se determinará hasta el momento en que se reciba la totalidad de la información, que en términos de nuestros requerimientos, haya sido solicitada.

Guillermo González Camarena No.1200, Piso 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, C.P. 01210, CDMX. Tel. + 52 (55) 1500 3130.

HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings), es una institución calificadoradora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) como una Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO) para los activos de finanzas públicas según lo descrito en la cláusula (v) de la Sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA).

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings) son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas o emitidas no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio.

inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, a la alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante lo anterior, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (o el equivalente en otra moneda).

LISTADO DE INFORMACIÓN BÁSICO PARA LA CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DE UN CRÉDITO BANCARIO ESTRUCTURADO DE UN ESTADO O MUNICIPIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, U ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CUYA FUENTE DE PAGO SEAN INGRESOS FEDERALES Y/O INGRESOS PROPIOS

A. Documentos de la Operación	
1.	Contrato de fideicomiso de administración, de garantía y fuente de pago, incluyendo sin limitar la totalidad de sus anexos.
2.	Sumario del crédito.
3.	Instrucción irrevocable (mandato) emitida a la Tesorería de la Federación o a la Secretaría de Finanzas del Estado para efectos de afectar los ingresos y/o derechos sobre las participaciones federales o cualquier otro tipo de recurso en el fideicomiso.
4.	Contrato de crédito, incluyendo sin limitar la totalidad de sus anexos.
5.	La certificación de la inscripción del crédito en: (a) el Registro Estatal de deuda correspondiente y (b) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.
6.	Cada uno de los pagarés firmados, incluyendo su tabla de amortización correspondiente.
7.	Los contratos de instrumentos derivados (contrato de cobertura de tasas o contratos de intercambio de tasas), incluyendo sin limitar la totalidad de sus anexos.
8.	Convenios de cesión de derechos de los contratos de instrumentos derivados.
9.	Los contratos de garantías de pago (GPO u otro tipo) incluyendo sin limitar la totalidad de sus anexos.
10.	Convenios de Cesión de Derechos de los contratos de garantía.
11.	En su caso, todos los convenios modificatorios que se hayan celebrado de los documentos antes mencionados, en particular, contrato de fideicomiso y/o contrato de crédito.
12.	En su caso, la inscripción en el Registro Estatal y en el Registro Federal de los convenios modificatorios.
13.	En caso de refinanciamientos, solicitamos nos proporcionen copia de los contratos de crédito a ser refinanciados.
14.	Series mensuales históricas de las fuentes de pago primaria, fuente de pago secundaria o fuente de pago sustituta, mínimo 5 años.

15.	En su caso, reportes del fiduciario.
16.	En su caso, convenios de adhesión al fideicomiso.
17.	En su caso, reportes del auditor externo.

B. Autorizaciones Gubernamentales

1.	<p>Acuerdos en virtud de los cuales el municipio o el estado solicita al Cabildo Municipal o Congreso Estatal la autorización para:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. la adquisición de deuda a través de la contratación del crédito (incluyendo sus términos y condiciones) ii. el techo de endeudamiento iii. la afectación de participaciones federales, ingresos propios y/o cualquier otro tipo de recurso, que se constituya como fuente de pago y garantía iv. la constitución del contrato de fideicomiso v. la contratación de instrumentos derivados vi. la contratación de garantías de pago vii. llevar a cabo cualquier otro tipo de gasto relacionado con la operación
2.	Los decretos en virtud de los cuales el Congreso del Estado o Cabildo Municipal le autorizó al Municipio o al Estado llevar a cabo los actos mencionados en los incisos (i) al (vii) inmediatos anteriores

Este listado constituye un requerimiento inicial de información, el cual se podrá actualizar en cualquier momento sujeto a la revisión de la información que HR Ratings reciba. Por lo anterior, esta agencia calificadoradora podrá hacer solicitudes posteriores de información, las cuales podrán referirse a nuevos documentos o inclusive a documentos inicialmente analizados. Asimismo, la obtención del dictamen legal por parte del despacho de abogados, externo e independiente a esta agencia calificadoradora está sujeta al análisis integral que ellos realicen de toda la información recibida.

Por todo lo anterior, los plazos para la asignación de una calificación crediticia, por parte de HR Ratings, a la operación se determinará hasta el momento en que se reciba la totalidad de la información, que en términos de nuestros requerimientos, haya sido solicitada.

Guillermo González Camarena No.1200, Piso 10, Col. Centro de Ciudad Santa Fe, C.P. 01210, CDMX. Tel. + 52 (55) 1500 3130.

HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings), es una institución calificadoradora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) como una Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO) para los activos de finanzas públicas según lo descrito en la cláusula (v) de la Sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA).

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings) son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas o emitidas no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables; sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, a la alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadoradora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante lo anterior, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (o el equivalente en otra moneda).

ANEXO "IV"

LISTAS DE PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CLIENTE

A) LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CLIENTE PARA CONTACTAR AL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE HR PARA GESTIÓN DE PAGO (ASÍ COMO DUDAS CON RESPECTO A FACTURACIÓN O CUALESQUIER ELEMENTOS RELACIONADOS)

1. Nombre: C.P. Juan Francisco Sáenz Hernández
Puesto: Secretario de Finanzas
Teléfono(s): 419 234 3700 ext.1802,1803-4421388299
Correo electrónico: francisco.saenz@colon.gob.mx
2. Nombre: C. Luis Gerardo Barrera Mejía
Puesto: Director de Egresos
Teléfono(s): 419 234 3700 ext.1810-4411106981
Correo electrónico: Gerardo.barrera@colon.gob.mx

B) LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CLIENTE PARA CONTACTAR AL ÁREA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS DE HR PARA CUALESQUIER ELEMENTOS RELACIONADOS A MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO O NUEVAS CONTRATACIONES

1. Nombre: C.P. Juan Francisco Sáenz Hernández
Puesto: Secretario de Finanzas
Teléfono(s): 419 234 3700 ext.1802,1803-4421388299
Correo electrónico: francisco.saenz@colon.gob.mx
2. Nombre: C. Luis Gerardo Barrera Mejía
Puesto: Director de Egresos
Teléfono(s): 419 234 3700 ext.1810-4411106981
Correo electrónico: Gerardo.barrera@colon.gob.mx

C) LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS POR EL CLIENTE PARA CONTACTAR AL ÁREA DE ANÁLISIS DE HR PARA LA ENTREGA DE TODO TIPO DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LA CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN

1. Nombre: C.P. Juan Francisco Sáenz Hernández
Puesto: Secretario de Finanzas
Teléfono(s): 419 234 3700 ext.1802,1803-4421388299
Correo electrónico: francisco.saenz@colon.gob.mx
2. Nombre: C. Luis Gerardo Barrera Mejía
Puesto: Director de Egresos
Teléfono(s): 419 234 3700 ext.1810-4411106981
Correo electrónico: Gerardo.barrera@colon.gob.mx

Las presentes listas podrán ser modificadas para incluir nuevas personas autorizadas por el Cliente o dar de baja a otras, a lo largo de la vigencia del Contrato. Para estos efectos, el Cliente deberá notificar a HR, por escrito o mediante correo electrónico, cualquier cambio o actualización a esta lista, para lo cual deberá incluir el nombre, correo electrónico y teléfono de la nueva persona autorizada. Es obligación del Cliente mantener la lista de personas autorizadas en todo momento durante la vigencia del Contrato.

[A large, faint blue diagonal line is drawn across the page, likely a signature or a mark.]

[Handwritten signature in blue ink.]